

Ajuste por inflación del patrimonio neto al inicio

Manzano, Oscar

Abstract: La resolución técnica 6 ha sufrido cambios en su redacción, pero estos no han sido contemplados en forma integral. Justamente, en este trabajo, se menciona que, al modificar el capítulo de interrupción y reanudación de los ajustes, la norma omitió considerar cómo se trabaja con el ajuste del patrimonio neto al inicio en el caso de reanudación, situación que se presenta en el año 2018. Esta falencia —sin ser el mecanismo adecuado— fue salvada por la FACPCE vía Guías de aplicación, aunque este mecanismo no puede tener el carácter de normativa.

I. Introducción

La resolución de Junta de Gobierno 539/2018 impone el ajuste por inflación a los estados contables de Argentina, resulta aplicable la norma técnica resolución técnica (RT) 6 a partir de ejercicios cerrados el 01/07/2018. Uno de los temas que más problemas o controversias genera es el ajuste del patrimonio neto al inicio, en especial porque no existe norma técnica alguna sobre el tema.

La RT 6 se aplicó, por primera vez, en el período inflacionario de 1984 a 1991 y en la época de convertibilidad, ley 23.928 desde 03/1991 al año 1995. El 15/08/1995 se sanciona el dec. 316/1995, que obliga a interrumpir el ajuste por inflación al instruir a los organismos de control dependientes del PEN a no aceptar la presentación de estados contables "que no observen lo dispuesto por el art. 10 de la ley 23.928".

II. ¿Cómo se realizó el ajuste por inflación en el año 1984? Primer ajuste por inflación

Dado que los registros eran históricos, se realizó un ajuste al inicio del ejercicio. El procedimiento consistió en ajustar el activo al inicio, al cual se le deducía el pasivo también al inicio —año 1983— para obtener el patrimonio neto inicial. Por otro lado, se determinaba el activo al cierre —año 1984— al cual se le restaba el pasivo también al cierre para obtener el patrimonio neto al mencionado momento. Al patrimonio neto al inicio, sumándole y restándole los aportes y retiros, se lo re-expresaba al cierre obteniendo el patrimonio neto al inicio a moneda de cierre, a este se le deducía el patrimonio neto al cierre y por diferencia de patrimonios se obtenía el resultado del ejercicio. Ese resultado coincidía con el determinado re-expresando cada una de las partidas, o sea, ventas ajustadas menos costo de ventas ajustado, deduciendo también los gastos en moneda de cierre y más-menos resultado por exposición a la inflación.

Por otro lado, el patrimonio neto al inicio era una cifra global, la cual se desglosaba; se determinaba el capital indexado al inicio, reservas al inicio y la diferencia de todo el proceso de ajuste se atribuía a resultados no asignados también al inicio. Este era el punto de partida para luego sí realizar el ajuste por inflación al cierre —primer ajuste por inflación—. La RT 6 decía en el punto re-expresión del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación:

"En el primer ejercicio en que se re-expresen los estados contables en moneda constante, el patrimonio neto al inicio de este se determinará del siguiente modo:

a) Se re-expresarán los activos y pasivos al cierre del ejercicio anterior en moneda constante obteniéndose por diferencia el patrimonio neto al inicio del ejercicio re-expresado en moneda de esa fecha.

b) Se re-expresarán en moneda de cierre el capital aportado y las primas de emisión efectivamente pagadas, desde la fecha de integración al ente, así como los aportes

irrevocables no capitalizados desde la fecha en que se aportaron o se decidió su irrevocabilidad.

Los importes pendientes de integración no se re-expresarán en moneda de cierre manteniéndose a su valor no re-expresado, salvo que pudiera demostrarse que se trata de importes que —económicamente y no solo jurídicamente— son exigibles en forma individual y no simple cuentas de regularización.

La diferencia entre el capital re-expresado en moneda de cierre y el capital social sin re-expresar se expondrá en una cuenta denominada 'Ajuste del Capital'.

"c) Las cuentas 'Saldo Revalúo Ley 15.272', 'Capital por Revalúo contable ley 17.335', 'Saldo por actualización contable ley 19.742', 'Saldo por actualización contable Participación en Otras sociedades', 'Fondo Posición Cambio Ley 19.742', y 'Saldo por actualización contable ley 20.357' no se re-expresarán.

Las cuentas citadas se expondrán en los estados contables, en la medida que correspondiere la aplicación de las disposiciones legales relacionadas.

Cuando tales cuentas se incluyan en los estados contables formarán parte del capital social re-expresado en moneda de cierre. En tal caso, la diferencia resultante de detracer de este la suma del capital social sin re-expresar y los importes de las cuentas mencionadas, constituirá el saldo de la cuenta 'Ajuste del Capital'.

En el caso que este resultara negativo, deberá exponerse la restricción a la distribución de utilidades consecuente.

d) Los importes resultantes de revalúos técnicos, aprobados por el organismo de control cuando ello correspondiere, se re-expresarán en moneda de cierre considerando como fecha de origen a aquella a la que se refiere la valuación.

e) Las capitalizaciones y las reservas de ganancias, excepto la reserva legal, se re-expresarán en moneda de cierre solo en la medida que pueda demostrarse que corresponden a utilidades en moneda constante. En tal caso, se re-expresarán las partidas en el orden enunciado hasta agotar a éstas. La reserva legal se expondrá por su valor no re-expresado.

f) La diferencia entre el patrimonio neto al inicio del ejercicio (re-expresado en moneda de esa fecha según el apart. IV.B.10.a. anterior) y la suma de los rubros que lo componen (re-expresados o no en moneda de la misma fecha, según los apartados anteriores IV.B.a0.b. a IV.B.10.e.) constituirá el saldo del rubro 'resultados no asignados' al inicio del ejercicio re-expresado en moneda de esta fecha".

En este ajuste realizado por primera vez se re-expresó el capital integrado y no el pendiente de integración, dado que se opinaba que si este no era exigible económicamente, no debía ajustarse el capital no integrado. Ejemplo: 2 hermanos constituían una sociedad familiar y se comprometían a aportar pero, en la práctica, el capital pendiente de integración no era exigible económicamente, claro que sí jurídicamente; en cambio, una sociedad abierta exigiría el aporte suscripto no integrado. En este último caso, si el capital suscripto pendiente de integración era exigible económicamente se ajustaba. Luego expondré que no es así como se debe practicar el ajuste —en opinión de la FACPCE— a partir del año 2018.

La reserva legal se ajustaba por 1 al inicio, y el resto de las reservas había que demostrar que provenían de utilidades en moneda constante, una manera práctica de hacerlo era llevar adelante el procedimiento de ajuste, ajustar las reservas de ganancias —no reserva legal— y si el saldo de los resultados no asignados era positivo, podía concluirse que las reservas se constituyeron con resultados generados por utilidades en moneda constante. Como hemos

mencionado anteriormente, la diferencia del proceso de re-expresión al inicio se imputó a Resultados no asignados al inicio.

Nótese que estaba normado detalladamente el proceso de re-expresión del patrimonio neto al inicio, la norma actual no contiene ninguna frase respecto a este tema, como más adelante detallaremos.

III. Emisión de la RT 17. Unidad de medida

En el año 2000 se sanciona la RT 17 que, en su punto 3.1., trata la cuestión de unidad de medida, así dice:

"En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la resolución técnica 6 (Estados contables en moneda homogénea). Esta Federación evaluará en forma permanente la existencia de un contexto de inflación, considerando los siguientes hechos:

- a) Corrección generalizada precios y/o de los salarios.
- b) Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo.
- c) La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante, y
- d) La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable".

La FACPCE emitió la resolución 229 del 29 de junio de 2001 que, con efecto al 08/12/2000, consideró que existiendo un contexto de estabilidad monetaria en el país, era de aplicación el segundo párrafo del apart. 3.1 de la RT 17, o sea, no correspondía ajustar por inflación.

Juntamente con la RT 17 se emite la RT 19 que modifica la RT 6 y agrega el punto referido a la interrupción y reanudación de los ajustes, que estaba redactado:

"Cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables re-expresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad".

IV. Segundo ajuste por inflación años 2002-2003

En el año 2002 hubo una fuerte devaluación de la moneda con su consecuente alta inflación, que hizo necesario recurrir nuevamente a la técnica del ajuste por inflación. La FACPCE emitió la resolución 240/2002, mediante la cual se declaró inestabilidad monetaria, con efectos a partir del 01/01/2002; también el Poder Ejecutivo emitió el dec. 1269/2002 que derogó el anterior decreto del año 1995 que prohibía el ajuste por inflación. Entonces se realizó el ajuste, pero de una manera distinta a la prevista en el año 1984, y esto fue porque se había modificado el capítulo de interrupción y posterior reanudación de los ajustes; en concreto, se reanudaba desde el último mes del período de estabilidad que fue 12/2001.

Todos los registros del año 1995 —último ajuste realizado— hasta diciembre de 2001 eran de moneda diciembre de 2001, por lo expuesto, no hubo que recurrir al ajuste al inicio

como sí ocurrió en el año 1984. Cabe aclarar que la inflación/deflación ignorada en esos años fue muy poco significativa. Así entonces se realizó el ajuste por inflación en el año 2002 interrumpiéndose en el año 2003 por el dec. 664/2003; y, por parte de la profesión, por la res. 287/2003 de la FACPCE que estableció la estabilidad monetaria a partir del 01/10/2003. Por estas últimas normas se realizó el ajuste por inflación hasta el año 2003, pues con la aparición del dec. 664/2003 del PEN se instruyó a los organismos nacionales de control a no aceptar estados contables donde se reconocieran los efectos de la inflación.

Entonces, ¿cómo se hizo el ajuste por ejemplo de un estado contable cerrado al 30/06/2012? Todos los registros contables estaban expresados a 12/2001, los bienes de uso, partidas de patrimonio neto y otros activos y pasivos no monetarios que habían sido re-expresados a 08/1995 estaban a moneda de 12/2001, las adiciones a partir de 08/1995 a 12/2001 se sumaban a valor nominal, lo que había que hacer era indexarlos solamente desde 12/2001 a 06/2002 (o sea considera la inflación de 6 meses en este ejemplo), las ventas y gastos de 07/2001 a 12/2001 se indexaban con el mismo coeficiente hasta el cierre de junio. Las ventas y gastos de 01/2002 sí se ajustaban desde enero al cierre, las de 02/2002 desde febrero al cierre y así sucesivamente.

V. Tercer ajuste por inflación, ¿año 2018 a ...?

En el año 2013 se emite la resolución técnica 39, que modifica la RT 17 y la RT 6 para alinearlas en lo relativo a la unidad de medida con la NIC 29 sobre "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias". Así, entonces, la modificación de la RT 17 se refirió a las características a observar para determinar un contexto de inflación y así a las anteriormente denominadas características cualitativas se le agregó una pauta cuantitativa:

"La tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del INDeC, alcanza o sobrepasa el 100%".

Ahora bien, si la NIC 29 siempre enunció esta pauta cuantitativa y las 4 pautas cualitativas que también menciona la RT 17, es dable preguntarse por qué no incorporó la norma argentina en su momento la pauta cuantitativa; a mi entender, la razón deviene que la FACPCE venía opinando que la inflación es significativa si superaba el 8% anual y parece un salto muy largo pasar de esa cifra a un 100% trianual.

La otra modificación de la RT 39 fue la relacionada con la interrupción y reanudación de los ajustes que en el párrafo vigente dice: "Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras re-expresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes. Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste".

En virtud de esta redacción, cuando en el año 2018 se reanudó el ajuste por inflación, hubo que considerar las variaciones del poder adquisitivo de la moneda desde la fecha del último ajuste que fue el año 2003. Durante todo este período hubo un incremento elevado de precios, utilizando, por ejemplo, el índice de precios internos al por mayor para re-expresar una partida del año 2003 y llevarla a moneda de 06/2018 había que multiplicarla por aproximadamente por 9, o sea 1000% de inflación.

Ahora bien, la desprolijidad de la RT 39 es que, si bien alineó la RT 6 y la RT 17 a la NIC 29, no lo hizo en el capítulo de patrimonio neto. La NIC 29 en su párr. 24 dice: "Al comienzo del primer periodo de aplicación de esta Norma, los componentes del patrimonio de los

propietarios, excepto las ganancias acumuladas y los superávits de revaluación de activos, se re-expressarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde la fecha en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía. Por su parte, cualquier superávit de revaluación surgido con anterioridad se eliminará. Las ganancias acumuladas re-expresadas se derivarán a partir del resto de importes del estado de situación financiera".

Advertidos los expertos en el tema de que no existe norma para re-expressar el patrimonio neto, corresponde emitir una modificación a la RT 6 agregando un capítulo referido a la re-expresión del patrimonio neto al inicio, y no tomar el muy peculiar y extraño camino que tomó la FACPCE de elaborar guías de aplicación que, en muchos casos, resultan en la práctica, normativas. En efecto, para saber cómo se practica el ajuste del patrimonio neto al inicio la Guía nos ilustra en la pregunta siguiente:

"Re-expresión de otros componentes del patrimonio neto correspondientes al estado de situación de apertura (según RT 6 o NIC 29).

Pregunta N° 16:

Para aplicar la NIC 29 y la RT 6 es necesario determinar el patrimonio neto al inicio del período comparativo o inicio del período actual, según el caso (patrimonio correspondiente al estado de situación de apertura) y su composición en moneda del inicio. ¿Cómo debe tomarse la fecha de origen de los componentes del patrimonio?"

Respuesta:

| Componente | Fecha de origen NIIF | Fecha de origen NCA |
|---|--|---------------------|
| Capital | Fecha de suscripción | Ídem |
| Capitalización de resultados acumulados | Fecha de capitalización | Ídem |
| Primas de emisión | Fecha de suscripción | Ídem |
| Aumento de capital mediante la capitalización de primas de emisión | Fecha de la suscripción original de la prima de emisión | Ídem |
| Aportes irrevocables para futuras suscripciones | Fecha de integración o de decisión de su irrevocabilidad | Ídem |
| Aumento de capital mediante la capitalización de aportes irrevocable | Fecha de integración de decisión de su irrevocabilidad | Ídem |
| Ganancia reservada legal | Fecha del inicio del período comparativo o inicio del período, según el caso 4 | Ídem |
| Ganancias reservadas estatutarias | Fecha del inicio del período comparativo o inicio del período, según el caso | Ídem |
| Ganancias reservadas facultativas | Fecha del inicio del período comparativo o inicio del período, según el caso | Ídem |
| Otras reservas especiales (por aplicación de NIIF por primera vez, etc.). | Fecha del inicio del período comparativo o inicio del período, según el caso | Ídem |
| Otras contribuciones de los propietarios | Fecha de suscripción | Ídem |
| Fecha efectiva de la transacción | Fecha de suscripción | Ídem |
| Ídem | Fecha de suscripción | Ídem |

VI. Ajuste de las cuentas del Patrimonio neto

VI.1. Capital suscripto. Capital Integrado

Las guías emitidas por la FACPCE lo son para las NIIF, porque estas cuentan con normas claras sobre el tema —Ajuste del PN al inicio del período de aplicación— pero no para las

Normas Contables Argentinas que no tienen disposición alguna sobre dicha cuestión. O sea, puede ser que el profesional que tenga que aplicar la RT 6, ni siquiera se entere que existen guías sobre el tema, u opte por ajustar el capital integrado porque así la preveía la RT 6 original. En relación con el capital, las guías emitidas indican que debe ajustarse la mencionada partida desde la época de la suscripción.

Santiago Lazzati, en su obra "Contabilidad e Inflación", dice: "Por regla general, el capital ajustable debe ser el realmente integrado: Si no existe un efectivo aporte de bienes no media el fundamento del ajuste: la presencia de una inversión cuyo poder adquisitivo es necesario conservar".

La RT 6 original, en línea a la propuesta de Lazatti, preveía ajustar el capital integrado, y los aportes pendientes de integración no re-expresarlos, excepto que su origen fueran aportes que no solo son exigibles jurídicamente, sino también económicamente. Esto es criticado por Julio Filippini, dado que considera que el capital a ajustar debe ser el suscrito, tal como interpretan la mayoría de los autores en Argentina, el principal fundamento es que la empresa responde a terceros por el capital jurídico y no por el económico.

¿Por qué existe esta diferencia entre ajustar o no el capital no integrado? En una sociedad abierta el capital suscrito es exigible económicamente, se establecen las condiciones de integración, de no integrarse en el plazo previsto se prevén actualizaciones, intereses y/o penalidades como en cualquier contrato. Pero en sociedades cerradas, como por ejemplo una integrada por un matrimonio, en la práctica integran el 25% que la Ley de Sociedades obliga y luego no se exige la integración del saldo, no hay previsto penalidades, y si hay inflación el capital no integrado se licúa por el transcurso del tiempo.

Imaginemos un ejemplo hipotético, pero con los índices reales a usar en Argentina para el ajuste al inicio 31/12/2017.

Ejemplo

| | | |
|---------------------------|-----------|-----------------------------|
| Capital suscrito 01/2004 | \$ 10.000 | |
| Capital integrado 01/2004 | \$ 2.500 | Índice 16,7205 coef: 7,4636 |
| Capital integrado 08/2009 | \$ 7.500 | Índice 28,2748 coef: 4,4137 |
| | | Índice 12/2017 124,7956 |

Solución de acuerdo con la Guía de aplicación

Capital ajustado $10.000 \times 7,4636 = 74.636$

Solución de acuerdo con la RT 6 original caso de capital no exigible económicamente

Capital ajustado $2.500 \times 7,4636 = 18.659$

$7.500 \times 4,4137 = \underline{33.103}$

Total capital ajustado **51.762**

Si hubiese estado el capital pendiente de integración a 12/2017, los \$7500 se multiplicarían por 1, consecuentemente el importe sería significativamente menor.

VI.1.1. Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales

Ahora bien, si recurrimos a la RT 16 Marco Conceptual de las normas contables profesionales en su punto 3, requisitos de la información contenida en los estados contables, menciona los atributos que debe presentar la información contable, entre ellos el de confiabilidad (credibilidad). Este atributo indica que la información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones y para que la información sea confiable, debe reunir los siguientes requisitos:

- Aproximación a la realidad.
- Verificabilidad.

Para que la información se aproxime a la realidad debe cumplir con los requisitos de:

- Neutralidad (objetividad).
- Integridad.
- Esencialidad (sustancia sobre forma).

Por el requisito de esencialidad, la información contable debe basarse en la realidad económica, así dice la RT 16: "Para que la información contable se aproxime a la realidad, las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica. Cuando los aspectos instrumentales o las formas legales no reflejen adecuadamente los efectos económicos de los hechos o transacciones, se debe dar preeminencia a su esencia económica, sin perjuicio de la información, en los estados contables, de los elementos jurídicos correspondientes".

Por ello, en mi opinión, de acuerdo con el marco conceptual, cuyas definiciones constituyen la base de las resoluciones técnicas sobre normas contables profesionales y en virtud de que entre los requisitos de la información contenida en los estados contables menciona el de aproximación a la realidad y para su cumplimiento el de esencialidad, se supone que cuenta con mayor fuerza que una simple guía y por ello el capital a ajustar debe ser el integrado, y el capital pendiente de integración debe ajustarse si es económicamente, y no solo jurídicamente exigible.

VI.1.2. NIC 29

La NIC 29 en este punto dice: "Al comienzo del período de aplicación de esta norma, los componentes del patrimonio neto,..., se re-expresarán,..., desde las fechas en que fueron aportados, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía".

No hay mayor interpretación de esta norma sobre que implica la frase "la fecha en que fueron aportados" pero en el marco conceptual de las NIIF cuando hace referencia a representación fiel, párrafo QC12 leemos: "Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez alcanzable, si es que lo es alguna vez". O sea, los informes financieros deben representar fielmente los fenómenos económicos, por lo cual cabe interpretar el tema de la misma manera que el punto anterior.

VI.2. Ajuste de reservas al inicio

Tienen el siguiente tratamiento de acuerdo con las guías de aplicación de la FACPCE:

| | | |
|-------------------|---|---|
| Reserva legal | } | Se ajustan desde fecha inicio período comparativo o inicio del período, según el caso |
| Res. estatutarias | | |
| Res. facultativas | | |

O sea, las reservas se multiplican por 1 al inicio del período comparativo, como lo realizan las empresas que cotizan en bolsa, o se ajustan por 1 al inicio del ejercicio de acuerdo con la dispensa que da la RG 539/2018 para los entes que puedan aplicarla.

Destacamos que no obstante lo mencionado, como se puede partir del último ajuste por inflación que se realizó en el año 2003, las empresas constituidas antes de esa fecha, re-expresarán tanto el capital como las reservas de ganancias, que provienen de aquella fecha, con el coeficiente resultante desde el año 2003 y no por 1.

VI.3. Saldos por revaluación

Tienen el siguiente tratamiento de acuerdo con las guías de aplicación de la FACPCE:

- Si se puede se recalcula el saldo de revaluación en términos reales.
- Se elimina el saldo, dejándolo en 0.
- De acuerdo con NIC 29 se elimina (a Resultados no Asignados - RNA).
- La CNV dice se debe reconstituir en términos reales si hay RNA positivos o hasta donde alcance.
- IGJ ciudad Bs As norma redeterminar la reserva en términos reales.

La empresa tiene la opción de eliminar el saldo dejándolo en 0, o exponer el saldo de revaluación, en ese caso, lo debe redeterminar en términos reales.

| Ejercicio N° 9 Solución | Estado de resultados | | |
|---|----------------------|---------------|-------------------------|
| | | A1 31/12/2018 | 2017 ajustado a 12/2017 |
| Ventas | | 201.600 | |
| Costo de Ventas | | (172.800) | |
| Utilidad bruta | | 28.800 | |
| Resultado tenencia cmv | | | |
| Costo | (173.800) | | (154.700) |
| Costo rep. | 172.800 | (1.000) | 182.400 |
| Resultado tenencia stock | | | |
| Costo | (163.500) | | (199.800) |
| Costo | (173.800) | | 220.000 |
| Costo rep. | 320.000 | (17.300) | |
| Subtotal | | 10.500 | |
| Gastos | | (53.000) | |
| Amortizaciones | | (64.867) | |
| Subtotal | | (107.367) | |
| Imp. a las ganancias | | (3.000) | |
| Pérdida neta | | (110.367) | |
| RECPAM | | (100.633) | |
| Resultado EP | | (211.000) | |
| Impuesto diferido | | (91.322) | |
| Resultado final | | (302.322) | |
| Para llevar las cifras a moneda 2018, se multiplican cifras del año 2017 por el coeficiente arco 1,58 | | | |

VI.4. Saldo de remediación RT 48

Una duda que se generó en la profesión es el tratamiento del saldo de remediación RT 48, en ese sentido afirmamos en "Interrelación entre la RT 6 y la RT 48, de Oscar Manzano" que dicho saldo debía ser eliminado para no duplicar el ajuste, interpretando en definitiva que el

mismo es un ajuste parcial. Hay posiciones de autores en contrario dejando dicho saldo al inicio y se lo imputa a resultados no asignados, resultando el importe de esta cuenta en un valor inferior, o deviniendo en mayores quebrantos acumulados si es negativa. Recientemente, la FACPCE en una guía de aplicación aclaró el tema con la posición adecuada del mismo, esto es se elimina el saldo, o a lo sumo se deja solo el saldo de revaluación en términos reales, si proviene de una revaluación a valores corrientes y no por coeficientes de re-expresión.

VI.5. Resultados no asignados

Resultados no asignados al inicio surge por diferencia; en primer término, entre activos y pasivos reexpresados, cuando se calcula el total del patrimonio neto. Luego, al Patrimonio neto se le deducen las cuentas de aportes de propietarios reexpresados, las ganancias reservadas y los saldos por revaluación, determinándose así la cuantía de los Resultados no Asignados.

VII. Síntesis y conclusiones

La resolución técnica 6 ha sufrido cambios en su redacción, pero los mismos no han sido contemplados en forma integral, en este trabajo mencionamos que, al modificar el capítulo interrupción y reanudación de los ajustes la norma, omitió considerar cómo se trabaja con el ajuste del patrimonio neto al inicio en el caso de reanudación, situación que se presenta en el año 2018. Esta falencia —sin ser el mecanismo adecuado— fue salvada por la FACPCE vía guías de aplicación, llamamos la atención a la utilización de este mecanismo pues una "guía de aplicación" no puede tener el carácter de normativa. En comparación a lo ya expresado, las normas internacionales, si prevén el tratamiento de las partidas del patrimonio neto al inicio, como lo presenta la NIC 29.

Con respecto a las partidas integrantes del mismo existe discrepancia doctrinaria entre ajustar el capital integrado o el capital suscrito, las guías de aplicación toman el camino de ajustar el capital suscrito, y no como disponía la RT 6 en su texto original, la cual pregonaba ajustar el capital integrado, y el pendiente de integración se re-expresaba solo si era económicamente exigible como es más típico en una sociedad abierta.

Las reservas de ganancias se ajustan al inicio, o al inicio del período comparativo por 1. Los saldos de revaluación de acuerdo con las guías de aplicación se pueden redeterminar en términos reales o anularlo y dejarlo en 0.

El saldo de remediación RT 48 al considerarse que proviene de un ajuste parcial debe ser eliminado para evitar la duplicidad de ajustes. Por último, la diferencia del proceso de ajuste se imputa a la cuenta Resultados no asignados, siendo el importe de la misma el punto de partida para siguientes ejercicios.

Bibliografía

FILIPPINI, Julio - NARVARTE, Edgar, "Estados Contables en Moneda Constante", Ed. Macchi, 1986.

FOWLER NEWTON, Enrique, "Contabilidad con Inflación", Ediciones de Contabilidad Moderna, 1983.

FOWLER NEWTON, Enrique, "Contabilidad Superior", Ed. La Ley, 2010.

FOWLER NEWTON, Enrique, "Normas Contables Profesionales de la FACPCE y del CPCECABA", Ed. La Ley, 2002.

GARCÍA, Sergio - MATTERA, Miguel, "Principios y Normas Contables en la Argentina", Ed. Tesis, 1984.

LAZZATI, Santiago, "Contabilidad e Inflación", Ed. Macchi, 1986.

LAZZATI, Santiago - PONTE, Jorge, "Contabilidad Gerencial e Inflación", Ed. Macchi, 1987.

LISDERO, Arturo - OUTERIAL Luis, "Contabilidad e Inflación", Ed. Macchi, 1973.

LÓPEZ SANTISO, Horacio - LUPPI, Hugo - PANAGI, Luis, "Indexación de Estados Contables", Ed. Macchi, 1976

WAINSTEIN, Mario, "Manual de Actualización de Estados Contables por Inflación", Ed. Cangallo, 1977.

Resolución técnica 6 DE LA FACPCE.

Resoluciones técnicas de la FACPCE.

Guías de Aplicación de la FACPCE.

NIIF y NIIF PYMES.

PAULONE, Héctor - VEIRAS, Alberto, "Ajuste por Inflación contable y su aplicación en CABA y PBA", "Contabilidad y Administración, 04/2019", Ed. Errepar.

FERNÁNDEZ, Analía - RAMOS, Mariana, "Remediación de activos y ajuste integral por inflación según normas contables profesionales. Análisis comparativo en su patrimonio y en los resultados", 03/19, Ed. Errepar.

Resolución de JG (FACPCE) 539/2018. MARCHISIO, Jorge, "Novedades en materia del ajuste por inflación", y otros, febrero/marzo 2019, Ed. Errepar.

TORRES, Carlos, "Reanudación del Ajuste por Inflación de los estados contables", 11/2018, Ed. La Ley.

CASABIANCA, María Luz, "Claves para ajustar los estados contables ante el fenómeno inflacionario", 04/2019, Ed. La Ley.

MANZANO, Oscar, "Interrelación entre la RT 6 y la RT 48", 05/2019, Ed. La Ley.